



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00981

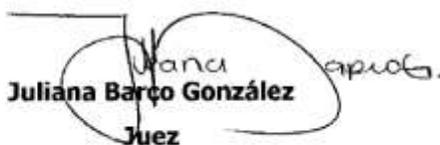
Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Aclarará lo relativo al poder con el cual pretende iniciar la presente acción, toda vez que, manifiesta que es a través de uno conferido por la señora ADRIANA MARCELA RUIZ CORREA, el cual no fue aportado con la demanda, y de ser el caso, de conformidad con lo exigido por el artículo 84, numeral 2° del C. G. del Proceso, se aportará certificado de existencia y representación de la entidad demandante, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, donde se acredite la calidad de dicha poderdante, debido a que en el presentado no se evidencia la misma.
- Asimismo, lo referente a la fecha en la cual se adujo que el deudor se constituyó en mora, toda vez que se indicó que fue desde el día 30 de mayo de 2012 y de la literalidad del pagaré objeto de cobro, se evidencia que los pagos fueron pactados por instalamentos contados los días 12 de cada mes.
- Allegará un nuevo archivo PDF del título valor pagare objeto de cobro, toda vez que el aportado con la demanda presenta partes ilegibles y no permite su debida lectura.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, 14 sep 2021, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS
N°_, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Civil 018
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e8357f5e97a1ac3569c8e4ec17c4719d66dd3b0e57ebf2a8b33dec60ffa22e0**

Documento generado en 13/09/2021 11:41:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>